



RESOLUCION No. CSJCAR24-202
22 de marzo de 2024

“Por la cual se resuelve una solicitud de traslado de un funcionario de carrera judicial”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CALDAS,

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 270 de 1996 y el Acuerdo No. PCSJA17-10754 del 18 de septiembre de 2017, modificado por el Acuerdo No. PCSJA22-11956 del 17 de junio de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura y de conformidad con los siguientes,

I. ANTECEDENTES:

1. Que el doctor **NÉSTOR JAIRO BETANCOURTH HINCAPIE** identificado con la c. c. 10.256.430, en calidad de Juez del Circuito, en el Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Manizales, Caldas solicita se expida concepto de traslado como **servidor de carrera** para el mismo cargo en el Juzgado Quinto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Manizales, Caldas, según petición que radicó el 1 de marzo de 2024.
2. Que la solicitud de traslado se sustenta en la condición de funcionario en carrera judicial y en la calificación integral de servicios que obtuvo por el periodo 2022.

II. CONSIDERACIONES

A. PROBLEMA JURÍDICO A RESOLVER

¿Es viable conceder el traslado como **servidor de carrera** solicitado por el doctor **NÉSTOR JAIRO BETANCOURTH HINCAPIE** en calidad de Juez de Circuito del Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Manizales, para el mismo cargo en el Juzgado Quinto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Manizales?

Para absolver este interrogante, se procederá a efectuar el análisis respectivo, así:

B. PREMISAS NORMATIVAS

El traslado de servidores judiciales tiene su fundamento en los artículos 134-3 y 152-6 de la Ley 270 de 1996 – Modificado por el artículo 1 de la Ley 771 de 2002, disponiendo que:

*“[...] **ARTÍCULO 134. TRASLADO.** <Artículo modificado por el artículo 1 de la Ley 771 de 2002. El nuevo texto es el siguiente:> Se produce traslado cuando se provee un cargo con un funcionario o empleado que ocupa en propiedad otro de funciones afines, de la misma categoría y para el cual se exijan los mismos requisitos, aunque tengan distinta sede territorial. Nunca podrá haber traslados entre las dos Salas de los Consejos Seccionales de la Judicatura.*

Procede en los siguientes eventos:

1. Cuando lo solicite un servidor público de carrera para un cargo que se encuentre vacante en forma definitiva, evento en el cual deberá resolverse la petición antes de abrir la sede territorial para la escogencia de los concursantes. [...]”

*“[...] **ARTÍCULO 152. DERECHOS.** Además de los que le corresponden como servidor público, todo funcionario o empleado de la Rama Judicial tiene derecho, de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias a:*

[...]”

6. <Numeral modificado por el artículo 2 de la Ley 771 de 2002. El nuevo texto es el siguiente:> Ser trasladado, a su solicitud, por cualquiera de las eventualidades consagradas en el artículo 134 de esta ley. [...]”

Por su parte, el Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo No. PCSJA17-10754 de septiembre 18 de 2017, compiló los reglamentos de traslado de los servidores judiciales, manteniendo 5 clases de traslados, clasificados de acuerdo a la causal invocada, así: por razones de seguridad, por razones de salud, por razones del servicio, recíprocos y **servidores de carrera**. Los presupuestos necesarios para la emisión del concepto favorable por este último concepto, se encuentran contenidos en el Capítulo IV, artículos 12 y 13, los cuales señalan lo siguiente:

*“[...] **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Traslados de servidores de carrera.** Los servidores judiciales de carrera, podrán solicitar traslado a un cargo de carrera que se encuentre vacante en forma definitiva, tenga funciones afines, sea de la misma categoría y para el cual se exijan los mismos requisitos.”*

***ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Evaluación y concepto.** Presentada la solicitud, la Unidad de Administración de la Carrera Judicial, o el Consejo Seccional de la Judicatura, según sea la competencia, efectuará la evaluación sobre la situación del solicitante, teniendo en cuenta entre otros criterios la última evaluación de servicios en firme respecto del cargo y despacho desde el cual solicita el traslado. [...]”* (Subrayas fuera de texto original).

Además, el Título III del Acuerdo No. PCSJA17-10754, modificado por el artículo 1° del Acuerdo no. PCSJA22-11956 del 17 de junio de 2022, consagra las disposiciones comunes para las solicitudes de traslados, así:

*“[...] **Artículo 17: Término y Competencia para la solicitud de traslado:** Los servidores judiciales en carrera, **deberán presentar por escrito, las correspondientes solicitudes de traslado como servidor de carrera, salud y razones del servicio, dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes, de conformidad con las publicaciones de vacantes definitivas que efectúe la Unidad de Administración de la Carrera Judicial o los Consejos Seccionales, según corresponda, a través de la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co**, salvo lo dispuesto en el artículo vigesimotercero del presente acuerdo que trata sobre la publicación de las vacantes en el mes de enero.*

“[...]”

Tratándose de solicitudes de traslado para los cargos de empleados, deberá observarse para la expedición de concepto favorable de traslado, la especialidad y jurisdicción a la cual se vinculó en propiedad, salvo para escribientes y citadores, quienes no estarán sujetos a dichas limitaciones [...]” (Negrita y subrayas por fuera del texto original).

De las normas comunes y de las disposiciones especiales fijadas para el traslado por **servidor de carrera**, emergen como presupuestos para la viabilidad del mismo los siguientes:

- **Requisitos generales**

1. Solicitud expresa del servidor judicial.
2. Procede sólo para los servidores judiciales inscritos en carrera judicial.
3. Que la solicitud busque proveer un cargo que se encuentra en vacancia definitiva.
4. Que la petición verse sobre un cargo con funciones afines, de la misma categoría y para el cual se exijan los mismos requisitos.

- **Requisitos específicos para traslados de servidores de carrera**

1. Que la petición de traslado se presente por escrito, dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes, de conformidad con las publicaciones de vacantes definitivas que efectúe la Unidad de Administración de la Carrera Judicial o los Consejos Seccionales, según corresponda, a través de la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co.
2. Tratándose de solicitudes de traslado para los cargos de empleados, deberá observarse para la expedición de concepto favorable de traslado, la especialidad y jurisdicción a la cual se vinculó en propiedad, salvo para escribientes y citadores, quienes no estarán sujetos a dichas limitaciones.
3. Última calificación de servicios en firme, sobre este tópico es necesario indicar que el requisito plasmado en los incisos primero de los artículos 18 y 19 del Acuerdo no. PCSJA17-10754 de 2017, de contar con una calificación igual o superior a 80 puntos, correspondiente al cargo y

despacho del cual se solicita el traslado, resulta necesario citar el aparte pertinente de la sentencia proferida por el Consejo de Estado el 24 de abril de 2020, Consejero Ponente César Palomino Cortés, dentro del trámite del medio de control de nulidad, radicado nacional no. 11001-03-25-000-2015-01080-001 (4748-15), que declaró la nulidad de los citados apartes, razón por la cual, no es viable la exigencia del requisito de puntaje mínimo de la calificación de servicios, pero si debe aportarse última evaluación correspondiente al cargo y despacho del cual se solicita el traslado.

“[...] En conclusión, se declarará la nulidad de los correspondientes apartes normativos contenidos en los Acuerdos PSAA10-6837 de 2010 y PCSJA17-10754 de 2017, como quiera que es evidente que al precisar la necesidad de un puntaje mínimo en la calificación servicios y de acompañar la solicitud con todos los documentos “en los términos requeridos”, el Consejo Superior de la Judicatura excedió los límites de su potestad reglamentaria, pues no le era jurídicamente permitido crear un supuesto de hecho como requisito para acceder al derecho de traslado ajeno de los parámetros definidos por el legislador en el Artículo 134 de la Ley 270 de 1996. [...]”

III. ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

Procede esta Corporación a realizar el análisis del caso concreto, bajo los parámetros señalados en el artículo 134 de la Ley 270 de 1995, el Acuerdo No. PCSJA17-10754 del 18 de septiembre de 2017, modificado por el Acuerdo No. PCSJA22-11956 del 17 de junio de 2022 y la sentencia del Consejo de Estado No. 11001-03-25-000-2015-01080-00 del 24 de abril de 2020, es decir, los presupuestos para la viabilidad o no del traslado como servidor de carrera solicitado por el doctor **NÉSTOR JAIRO BETANCOURTH HINCAPIE**.

- **Requisitos generales**

1. Solicitud expresa del servidor judicial

El funcionario judicial mediante escrito presentado vía correo electrónico el 1 de marzo de 2024, expresó su interés de ser trasladado del Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Manizales, para el cargo de Juez, en el Juzgado Quinto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Manizales, Caldas, en virtud de lo cual, se encuentra acreditada la voluntad expresa de ser trasladado.

2. Procede sólo para los servidores judiciales inscritos en carrera judicial

Para constatar el cumplimiento de este requisito, en el archivo de esta Seccional, reposan copias de la Resolución No. 085 del 15 de julio de 2019, proferida por la Sala Plena del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales, de nombramiento del doctor NÉSTOR JAIRO BETANCOURTH HINCAPIE como Juez Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Manizales, y del acta de posesión respectiva del 25 de julio de 2019. También, de la Resolución ACT_ESC19-32 del 20 de diciembre de 2019, que dispuso la actualización del Registro Seccional de Escalafón de Carrera Judicial

3. Que el cargo para el cual se solicita el traslado se encuentre vacante en forma definitiva

En efecto, el cargo de Juez, en el Juzgado Quinto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Manizales, Caldas, se encuentra vacante en forma definitiva, tal y como lo revela la publicación efectuada por la Unidad de Administración de Carrera Judicial en la página web de la Rama Judicial dentro de los primeros cinco (5) días hábiles del mes de marzo de 2024, para que los interesados dentro del mismo término presentaran solicitud de traslado o los concursantes que hacen parte del registro de elegibles diligenciaran el correspondiente formato de opción de sede.

4. Que el cargo para el cual se solicita el traslado tenga afinidad de funciones, la misma categoría y para el cual se exijan los mismos requisitos

Se tiene que el cargo de Juez, en el Juzgado Quinto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Manizales, Caldas, para el cual solicita traslado el servidor judicial, es el mismo que ocupa en propiedad; por tanto, se cumple con esta exigencia, toda vez que los cargos (el de

propiedad y el de traslado) son de la misma categoría Circuito, tienen las mismas funciones y para ellos se exigen los mismos requisitos.

- **Requisitos específicos para traslados de servidores de carrera**

1. Oportunidad de la solicitud

La petición de traslado fue presentada por escrito, el primero (01) de marzo de 2024, correspondiente al primer (1) día hábil del mes en el que se realizó la publicación de la vacante en la página web de la Rama Judicial, es decir dentro del término legalmente establecido para ello.

2. Especialidad y jurisdicción a la cual se vinculó en propiedad:

El cargo para el cual solicita traslado el doctor NÉSTOR JAIRO BETANCOURTH HINCAPIE es de categoría circuito y como tal cumple los requisitos definidos por los artículos 127 y 128 de la Ley 270 de 1996.

En cuanto a la especialidad y jurisdicción a la cual se encuentra vinculado en propiedad el servidor judicial, se tiene que los cargos involucrados en la solicitud de traslado (el de propiedad y el de traslado) pertenecen a la misma jurisdicción, es decir a la jurisdicción ordinaria y a la misma especialidad penal.

Al tenor de lo dispuesto en el artículo vigésimo cuarto del Acuerdo No. PCSJA17-10754 de 2017, modificado por el artículo 2° del Acuerdo no. PCSJA22-11956 de 2022, para decidir sobre las peticiones de traslado se debe atender una tabla de afinidades, tal como lo dispone el artículo 134 de la ley 270 de 1996, así:

Afinidades	
Cargo de Origen en Propiedad	Cargo de Destino del Traslado
Juez Penal del Circuito y Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	Juez Penal del Circuito / ejecución de penas y medidas de seguridad

Por lo anterior, esta Corporación encuentra que el cargo para el que solicita traslado el funcionario judicial, es afín con el que desempeña en propiedad, es de igual categoría, tiene las mismas funciones y se exigen los mismos requisitos, cumpliendo de esta forma con este presupuesto.

c. Calificación de servicios

Aunque no se requiere un puntaje mínimo, sí debe aportarse la última calificación de servicios en firme del cargo del cual se pretenda el traslado, documento que se evidencia dentro de los allegados con la solicitud y que corresponde al año 2022.

IV. CONCLUSIÓN

Revisados los requisitos establecidos en el artículo 134 de la Ley 270 de 1996 y en el Acuerdo no. PCSJA17-10754 del 18 de septiembre de 2017, modificado por el Acuerdo no. PCSJA12-11956 del 17 de junio de 2022, se concluye que es viable emitir concepto favorable de traslado como servidor de carrera al doctor NÉSTOR JAIRO BETANCOURTH HINCAPIE, identificado con la c. c. no. 10.256.430, en calidad de Juez del Circuito, en el Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Manizales, Caldas, para el mismo cargo en el Juzgado Quinto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Manizales, Caldas.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas,

V. RESUELVE

ARTÍCULO 1º. EMITIR CONCEPTO FAVORABLE de traslado como servidor de carrera al doctor **NÉSTOR JAIRO BETANCOURTH HINCAPIE** identificado con la c. c. 10.256.430, en calidad de

